CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2025-2673 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y JORGE JARAMILLO GARCIA.

Entre los suscritos a saber: **DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON,** mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto No. 353 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 y posesionado ante el Alcalde municipal, según consta en acta No. 216 del 17 de noviembre de 2020, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JORGE JARAMILLO GARCIA,** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.919.519 de Quimbaya, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato de prestación de servicios con número **2025-2673** del 05 de agosto de 2025, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($10.500.000,00 M/CTE) y un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previas las siguientes consideraciones: **1.** Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables para el proceso de contratación directa y teniendo en cuenta que la propuesta recibida cumplió con cada uno de los requisitos señalados en la invitación y la etapa precontractual, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia celebró el contrato de prestación de servicios número **2025-2673** cuyo objeto de contrato es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA". 2.** Que la entidad, con el propósito de tener una adecuada, continua y eficiente prestación del servicio que se encuentra en ejecución contractual y en cumplimiento con lo estipulado en el plan de desarrollo y su respectivo plan de acción, ha realizado las respectivas gestiones con el objetivo de prorrogar por el **termino UN (01) MES Y ONCE (11) DIAS y adicionar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($4.783.333,00 M/cte). 3.** Modificar las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de prestación de servicios profesionales número **2025-2673** las cuales contemplan lo siguiente: "**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**". El valor del presente contrato, asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($10.500.000,00 M/CTE), pagaderos de la siguiente manera: realizará tres (03) pagos por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($ 3.500.000,00 M/CTE), previa verificación del pago de la

seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de caja PAC.**QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO"**. **4.** Que de acuerdo a concepto **No. 80112–2012EE0082709**, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". **5. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas*". (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no

califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación" (**…). 6.** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales…*" **7.** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el término de **UN (01) MES Y ONCE (11) DIAS y adicionar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($4.783.333,00 M/cte),** al Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales No. 2025-2673 valor que se cancelara con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **No. 9101 con fecha del 23 de octubre. 8.** Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a adicionar, prorrogar y modificar el contrato de prestación de servicios profesionales número **2025-2673,** de acuerdo a las siguientes**:**

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** del contrato de prestación de profesionales **No. 2025-2673** quedará de la siguiente manera: El valor total de contrato es de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($14.783.333,00 M/CTE)** pagaderos de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará cuatro (04) pagos mes vencido por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($3.500.000,00 M/cte) y un último pago fracción correspondiente a once (11) días por valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Legal Corriente ($1.783.333,00 M/cte), previa verificacion del pago de la seguridad social y entrega a satisfaccion del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecucion contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situacion de los recursos del Plan Anual Mensualuzado de caja PAC. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) MESES Y ONCE (11) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA TERCERA:** Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato No**. 2025-2673,** no son modificadas por la presente y permanecen vigentes y conservan su originalidad. **CLAUSULA CUARTA:** La presente, rige a partir de la fecha de la suscripción.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Elaboró y proyectó: Juliana Vinasco Latorre- Abogada Contratista SETTA
VoBo: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.